



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1569-SPA-1093

Y acumulado: PAOT-2023-1634-SPA-1128

No. Folio: PAOT-05-300/200-12847-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1569-SPA-1093 y su acumulado PAOT-2023-1634-SPA-1128 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *tienen perros no los esterilizan, se cruzan, cuando nacen los bebés nos los atienden y se les mueren (...)* Son adultos y cachorros (...) *Se ven extremadamente delgados, porque no les proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad y son golpeados con frecuencia (...)* [Ubicación de los hechos: calle San Luis, número 121, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Luis, número 121, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2023-1569-SPA-1093
Y acumulado: PAOT-2023-1634-SPA-1128

No. Folio: PAOT-05-300/200-12842-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad y en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. 7 cachorros de aproximadamente mes y medio de edad (hijos de Peluda).
 2. Hembra criolla, talla mediana de aproximadamente 3 años de edad, de pelaje color café claro; la cual responde al nombre de "Peluda".
- **Condición corporal y muscular.** La condición corporal de los cachorros era ideal; sin embargo, el ejemplar "Peluda" se observó ligeramente delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Todos los ejemplares se observaron deambulando libremente dentro del inmueble, por lo que están protegidos de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observó limpio, sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia no se constataron recipientes de comida, ni de agua. A decir de la persona a cargo de los caninos, les proporciona croquetas y agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** NO se observaron lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad y en trabajo en conjunto con la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la persona responsable de los ejemplares, entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría a los 7 cachorros referidos anteriormente, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los cachorros a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar animal.

Cabe señalar, que se dejaron recomendaciones para la ejemplar "Peluda" las cuales se mencionen a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1569-SPA-1093
Y acumulado: PAOT-2023-1634-SPA-1128

No. Folio: PAOT-05-300/200-12842-2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1569-SPA-1093
Y acumulado: PAOT-2023-1634-SPA-1128

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

- Aumento de la condición corporal
- Mejorar espacio de alojamiento
- Esterilización
- Proporcionar agua a libre acceso

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo contacto con la persona encargada del ejemplar "Peluda" con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado del canino llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, y se constató que el ejemplar recibe alimento y agua a libre acceso, por lo que mejoro su condición corporal, el ejemplar puede descansar en el sitio de su preferencia dentro del inmueble y se esterilizó al ejemplar; asimismo, se le hicieron estudios clínicos donde se constata que la canina esta clínicamente sana.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a 8 ejemplares, los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a alojamiento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones para el canino de nombre "Peluda":
 - Aumento de la condición corporal
 - Mejorar espacio de alojamiento
 - Esterilización
 - Proporcionar agua a libre acceso
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino "Peluda".
- En cuanto al presunto maltrato de los 7 cachorros localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la que la persona denunciada los entregó de manera voluntaria al personal de esta entidad, para posteriormente ser entregados a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma